

55376
fin

**CONSTITUCIÓN DE LA
IMPORTADORA RIBADENEIRA**

HERNANDEZ "RIHER" S. A.-----

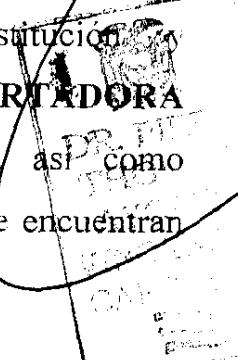
CAPITAL AUTORIZADO: USS/. 6.000,00.-----

CAPITAL SUSCRITO: USS/. 3.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veinte de agosto del dos mil catorce, ante mi, **DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO**, Notario Titular **TRIGÉSIMO** de este cantón, comparecen, los señores **HECTOR AGUSTIN RIBADENEIRA CANDELL**, de estado civil casado, médico de profesión; **ELIAS AGUSTIN RIVADENEIRA VARGAS**, de estado civil divorciado, médico de profesión; y, **MARIO RAMÓN HERNANDEZ RODRIGUEZ**; de estado civil casado, médico de profesión.-

Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:

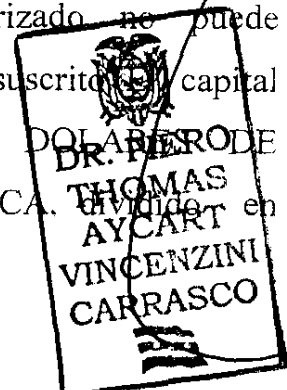
SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sirvase incorporar una de constitución y estatutos de la compañía anónima **IMPORTADORA RIBADENEIRA HERNANDEZ "RIHER" S. A.** así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran



contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**
COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos los señores: **HECTOR AGUSTIN RIBADENEIRA CANDELL**, ecuatoriano, mayor de edad, médico de profesión, de estado civil casado, por sus propios derechos; **ELIAS AGUSTIN RIVADENEIRA VARGAS**, ecuatoriano, mayor de edad, médico de profesión, de estado civil divorciado, por sus propios derechos; y, **MARIO RAMÓN HERNANDEZ RODRIGUEZ**, ecuatoriano, mayor de edad, médico de profesión, de estado civil casado, por sus propios derechos.- **SEGUNDA:**
EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **IMPORTADORA RIBADENEIRA HERNANDEZ "RIHER" S. A.**, y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA IMPORTADORA RIBADENEIRA HERNANDEZ "RIHER" S. A. CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.-** La compañía se denomina **IMPORTADORA RIBADENEIRA HERNANDEZ "RIHER" S. A.**, es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo

establecer agencias o sucursales dentro territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía se dedicará a las actividades relativas al comercio al por mayor, en todas sus fases y sus actividades vinculadas y/o complementarias, esto es importación, distribución, comercialización y exportación de equipos y suministros para Diálisis y hemodiálisis.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá importar, exportar, comprar y vender, administrar bienes, adquirir acciones de Compañías Anónimas, participaciones de Compañías de Responsabilidad Limitada, constituidas o por constituirse, y realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas: la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.-

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.- El capital autorizado de la compañía es de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.



tres mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO**

QUINTO: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.- Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno al tres mil pudiendo un mismo título representar varias acciones.-

ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.- La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios.- **ARTICULO SÉPTIMO:**

AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez



pagado su valor. Se podrá lograr el aumento por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.-

ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.- Los títulos de las acciones serán firmados por

el Presidente y Gerente General de la compañía.-

ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.-

Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTICULO DÉCIMO:**

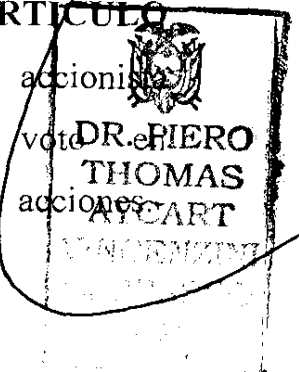
PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores,

a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.-

ARTICULO UNDÉCIMO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las

cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo Sexto de estos estatutos.- **ARTICULO**

DUODÉCIMO: DERECHO A VOTO.- Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.-



CAPITULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-

ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE**

LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO**

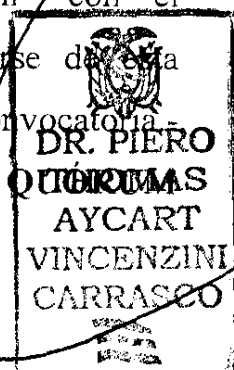
QUINTO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias

se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.- **ARTICULO**

DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.-

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.- El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUMS



ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.-

ARTICULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.-

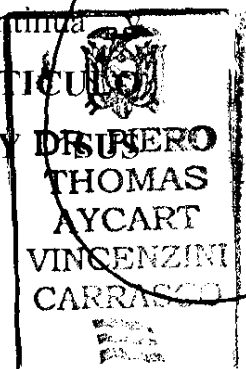
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍA.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Conocer y aprobar los

informes, balances y cuentas, inventarios, que se presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General o otro funcionario de la compañía. c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales.- e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social.- h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía. i) Reformar e interpretar los presentes estatutos.- j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias.- k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales.- l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo.- ll) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.- Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO**

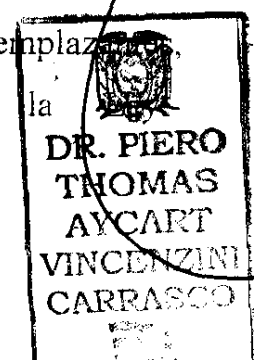
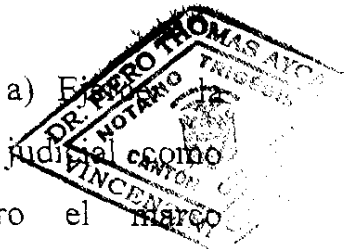
VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y



ATRIBUCIONES.- El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones. c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales. d) presentar anualmente a la junta o cuando ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía. e) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal, o permanente, hasta que se designe Gerente General; f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía, en caso que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus

atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario.- b) Administrar los negocios de la compañía.- c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato. d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas.- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones.- f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía. g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley. h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: PRORROGA DE FUNCIONES.-** En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la



ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:

NOMBRAMIENTOS.- Los accionistas Fundadores declaran que se designa como Presidente al señor **ELIAS AGUSTIN RIVADENEIRA VARGAS** y como Gerente General al señor **HECTOR AGUSTIN RIBADENEIRA CANDELL.-**

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL

COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

NOVENO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.-

CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-

El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:**

RESERVA LEGAL.- Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal

hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta y cinco por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.-** Si acaso una compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO:**

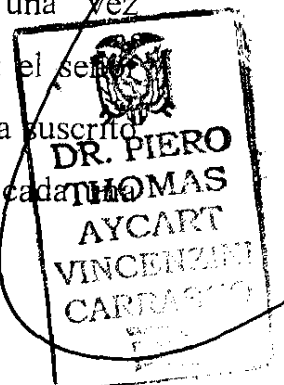
SUJECCIÓN A LA LEY.- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.-

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones.- **CLAUSULA TERCERA: DECLARACION JURAMENTADA.-** Los accionistas fundadores de la

compañía hacen las siguientes declaraciones: **UNO.-** Que han suscrito un total de TRES MIL ACCIONES, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de manera que el Capital Suscrito con que se constituye la Compañía **IMPORTADORA RIBADENEIRA HERNANDEZ "RIHER"**

S. A. es de TRES MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3.000,00), el mismo que será depositado en una cuenta del sistema financiero una vez constituida la compañía de acuerdo al siguiente detalle: el señor

HECTOR AGUSTIN RIBADENEIRA CANDELL ha suscrito un mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.



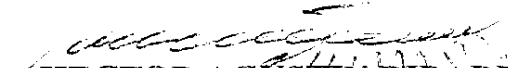
esto es la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **ELIAS AGUSTIN RIVADENEIRA VARGAS**, ha suscrito un mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una esto es la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, **MARIO RAMÓN HERNANDEZ RODRIGUEZ**, ha suscrito un mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una esto es la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Los Accionistas fundadores **HECTOR AGUSTIN RIBADENEIRA CANDELL, ELIAS AGUSTIN RIVADENEIRA VARGAS y MARIO RAMÓN HERNANDEZ RODRIGUEZ** otorgan bajo la solemnidad del juramento, esta declaración sobre la verdad del estado de pago de capital suscrito por ellos para la constitución de **IMPORTADORA RIBADENEIRA HERNANDEZ "RIHER" S. A.**, esto es, que a la fecha del otorgamiento de esta escritura entregan los valores que aportan en pago del veinticinco por ciento de las acciones que han suscrito, declarando igualmente bajo juramento, que depositarán los

55374



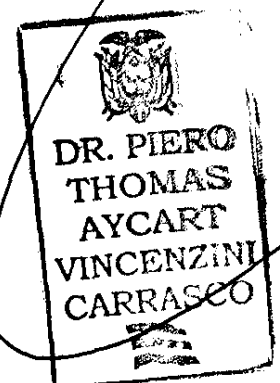
referidos valores en una institución bancaria tan perfeccionada la constitución de la Compañía presentarán el pertinente balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías juntos con los documentos que ésta requiera para el efecto. El saldo lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil **DOS.-**

AUTORIZACIÓN.- Queda expresamente facultada la Abogada María Elena García Lara, para que a nombre y en Representación de los fundadores de la compañía para que realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.- **CLAUSULA FINAL.-** Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- Abogada Maria Elena Garcia Lara.- Registro número doce mil trescientos veintiséis Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.-** Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Léida esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


HECTOR AGUSTÍN RIBADENEIRA CANDELL

C.C. No. 090000984-6

C.V. No.



Dr. Elías Rivadeneira

ELIAS AGUSTIN RIVADENEIRA VARGAS

C.C. N° 091003757-1

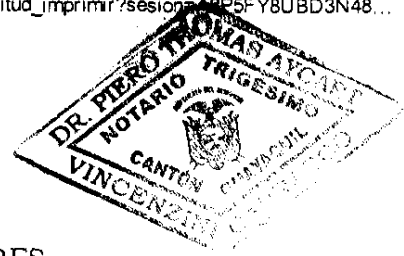
C.V. No.

Mario Ramón Hernández Rodríguez

MARIO RAMÓN HERNANDEZ RODRIGUEZ

C.C. N° 092966095-9

C.V. No.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE RESERVA: 7663681

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 0903983583 JALON MATEUS VICENTE HUMBERTO

FECHA DE RESERVACIÓN: 13/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: IMPORTADORA RIBADENEIRA HERNANDEZ "RIHER" S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/09/2014 12:40:29 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

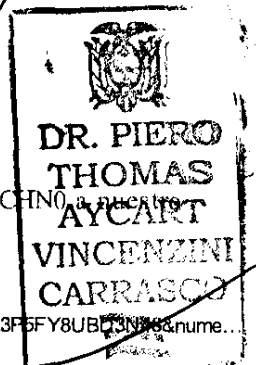
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: SECHN0, al portal de sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

N. 090000984-6

CIUDADANÍA
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
RIBADENEIRA CANDELL
HECTOR AGUSTIN
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
GUAYAS
ANGEL POLIVIO CRUVEZ
FECHA DE NACIMIENTO 1943-02-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M - V
ESTADO CIVIL CASADO
GLADIS
VARGAS

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN Y OCUPACIÓN VETERINARIO
E131311222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RIBADENEIRA HECTOR
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CANDELL BLANCA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2012-08-02
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-08-02

DIRECTOR GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

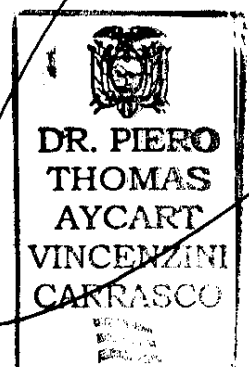
006
006 - 0069 0900009846
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
RIBADENEIRA CANDELL HECTOR AGUSTIN

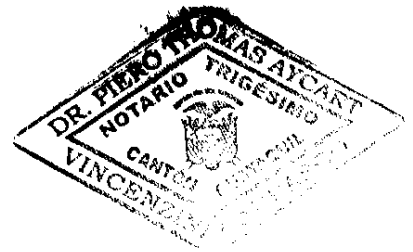
GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTON

CIRCUNSCRIPCION
XIMENA
PARRROQUIA

1
LOS ALMEND
ZONA

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

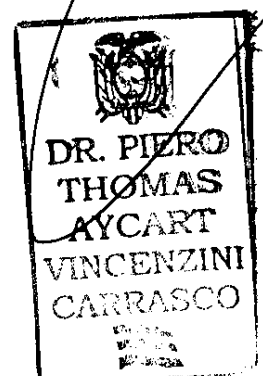




REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA No 091003757-1
RIVADENEIRA VARGAS ELIAS AGUSTIN
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
24 AGOSTO 1964
COP 0338 15056 M
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1964
Dr. Elías R. Carrasco

EDUQUOTRIANA***** V2333V1222
NIVELADO
SUPERIOR DR. MEDICINA
AGUSTIN RIVADENEIRA
ELIAS VARGAS
16/02/2009
16/02/2009
REN 0794890

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
306
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2009
306 - 0055
NUMERO DE CERTIFICADO: 091003757
RIVADENEIRA VARGAS ELIAS AGUSTIN
CEDULA
GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTON
CIRCUNSCRIPCION
XIMENA
PARROQUIA
ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
DR. MEDICINA

E388819122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
HERNANDEZ SOTO RAIMUNDO FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RODRIGUEZ BACUJA CIRUJA ROSA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
BABAHYO
2018-04-26

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-04-26

DIRECTOR GENERAL

PRIMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 092966095-9

CEDULA DE
CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES
HERNANDEZ RODRIGUEZ
MARIO RAMON

LUGAR DE NACIMIENTO
CUBA

San Juan de las Lajas (Mayabeque)

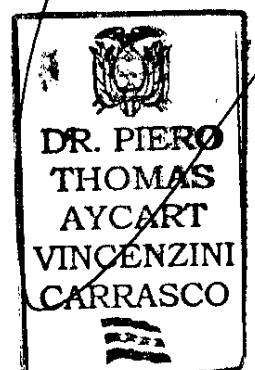
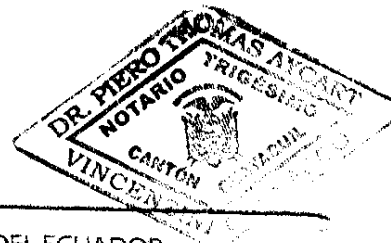
FECHA DE NACIMIENTO
1945-01-19

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
M

ESTADO CIVIL
CASADO

ANA MARIAN
BERTAN ARIAS



Se otorgó ante mí, DOCTOR PIERO THOMAS
VINCENZINI CARRASCO, NOTARIO TITULAR
DEL CANTON GUAYAQUIL, en fe de ello confiere esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE
LA COMPAÑIA IMPORTADORA RIBADENEIRA
HERNANDEZ "RIHER" S. A., la misma que sello, firmo y
rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su
otorgamiento.-



NOTARIA 30
GUAYAQUIL

[Handwritten signature]
Dr. Piero Thomas Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:40.763

FECHA DE REPERTORIO:21/ago/2014

HORA DE REPERTORIO:10:50

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiuno de Agosto del dos mil catorce queda inscrito: 1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **IMPORTADORA RIBADENEIRA HERNANDEZ "RIHER" S.A.**, de fojas 78.808 a 78.834, Registro Mercantil número 3.126. 2. **NOMBRAMIENTO de Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **IMPORTADORA RIBADENEIRA HERNANDEZ "RIHER" S.A.**, a favor de **HECTOR AGUSTIN RIBADENEIRA CANDELL**, de fojas 34.591 a 34.593, Registro de Nombramientos número 11.173.- 3. **NOMBRAMIENTO de Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **IMPORTADORA RIBADENEIRA HERNANDEZ "RIHER" S.A.**, a favor de **ELIAS AGUSTIN RIVADENEIRA VARGAS**, de fojas 34.594 a 34.596, Registro de Nombramientos número 11.174.-

ORDEN: RAZNUMORD




Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 27 de agosto de 2014

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0906868



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:

EXPEDIENTE:

180219

RUC:

NACIONALIDAD:

NOMBRE COMERCIAL:

Importadora Ribadeneira Hernandez "RIHER" S.A.

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:

Guayas

CANTÓN:

Guayaquil

CIUDAD:

Guayaquil

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

Guayas

CANTÓN:

Guayaquil

CIUDAD:

Guayaquil

PARROQUIA:

Ximena

BARRIO:

CIUDADELA:

La Saiba

CALLE:

Bogotay la 1ma

NÚMERO:

3

INTERSECCIÓN/MANZANA:

J.

CONJUNTO:

BLOQUE:

KM.:

CAMINO:

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1:

2346014

TELÉFONO 2:

6013961

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

ariba-1943@yahoo.es

CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR:

0999579827

FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

Diagonal al Parque La Saiba.

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

Hector Agustin Ribadeneira Candell.

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

0900009846

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Interagua

International Water Services
(Guayaquil) Interagua C.Ltda.
R.U.C.092153563001

Interagua dispone de un Sistema de
Gestión de la Calidad certificado
por SGS de acuerdo a la norma
ISO 9001:2008



Mes	Tipo de Documento	Cuenta No.
Agosto 2014	FACTURA No. 026-001-002945324	1016233

CIUDADELA LA SAIBA MZ. J SL. 3 RIVADENEIRA AGUSTIN

Código: 20-18-007-0010-00-01 R.U.C./C.I.

Dirección de Entrega: CIUDADELA LA SAIBA MZ. J SL. 3 RIVADENEIRA C. HECTOR

Código: 20-018-007-0010-00-0001 Grupo: C Medidor: D11AA0015067
Fecha Emisión: 14-08-2014 Fecha Vencimiento por pagar*: 25-08-2014 Facturas: 1
Total a pagar Mes* USD 50.41

LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	CONSUMO MENSUAL	PROM 6 MESE ANT	DIAS DE CONSUMO
1264	1317	53	49	30

PERIODO DE CONSUMO
15-07-2014 a 14-08-2014

CONSUMO DEL MES

CONCEPTO	VALOR US\$	VALOR US\$
Consumo del Mes		48.71
Agua Potable	26.33	
Alcantarillado	21.06	
Cargo Fijo	1.32	
Otros Valores		1.65
C.E.M. Drenaje Pluvial	1.65	
Interés sobre deuda		0.05

Subtotal Tarifa 0%	50.41
Subtotal Tarifa 12%	0.00
IVA Tarifa 0%	0.00
IVA Tarifa 12%	0.00

TOTAL VALOR FACTURADO MES: 50.41

Consumos Facturados en m3

CORTE DE SALDO: 10-08-2014
Nueva agencia de Atención al
Cliente "Parque California",
Km. 11 1/2 vía a Daule. El
horario de atención es de
lunes a viernes de 08:30 a
17:00 y los sábados de 09:00
a 13:00 LO ESPERAMOS!!!



ESTADO DE CUENTA*

DETALLE	VALOR US\$
Deuda Anterior	49.21
Pago y/o debito bancario	49.21
Valor Total Facturado del Mes	50.41

*No incluye fact. servicios del mes

DEUDA TOTAL 50.41

Interagua

International Water Services
(Guayaquil) Interagua C.Ltda.
R.U.C.092153563001

Mes: Agosto 2014 FACTURA No. 026-001-002945324 1016233

Dirección de Entrega: CIUDADELA LA SAIBA MZ. J SL. 3 RIVADENEIRA AGUSTIN

Código: 20-18-007-0010-00-01 R.U.C./C.I.

VALOR TOTAL FACTURADO	Consumo del mes	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento
50.41	53	14-08-2014	25-08-2014
DEUDA TOTAL	50.41		

